

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

† La Dedicacion de San Miguel Arcangel.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Religiosas Arrepentidas : se reserva á las seis y media.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

El segundo batallon del regimiento infanteria de la Princesa y los empleados en el pueblo del arsenal de la Carraca celebraron el feliz restablecimiento del Congreso nacional con el mas extraordinario jubilo, y con todo el aparato que las circunstancias y la localidad permitian. El dia 16, domingo, amaneció toda la poblacion colgada, empavesados los buques, y preparado ya el vistoso salon destinado al baile. El párroco castrense se encargó por sí de una misa solemne con sermón y *Te Deum*, durante la cual se hicieron tres descargas y salvas de artillería. Por la tarde se corrió con maroma un bravo toro, con cuya diversion nacional se dió tiempo á la llegada de la noche, que rivalizó con el dia por la brillantez y buen gusto de las iluminaciones. Se representó un monólogo del general Porlier por un sargento de la Princesa, quien lo recitó con la mayor propiedad, y se terminó con un baile que duró hasta las cinco de la mañana, intermediandolo un lucido ambigú. En los siguientes dias continuaron los festejos, siendo imponderable la alegría, union y confraternidad de todos los asistentes, y bailando las señoras indistintamente con los oficiales, sargentos, cabos y soldados. La tropa recibió en los tres dias un cuartillo de vino por plaza y doble prest.

CORTES.

Sesión del 17 de Setiembre.

Abierta á las 10 y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada; mandándose unir á ella los votos de los señores Hugarte (Don Gabriel) y Ramirez Cid, contrarios á lo resuelto ayer sobre los artículos 6.º y 7.º de la ley de vinculaciones. Á la comision que ha presentado este Proyecto se mandó pasar una indicación del señor Vahamonde, á fin de que ella proponga el medio que debe adoptarse para la estincion de las piezas eclesiásticas conforme vayan vacando. — El señor ministro de la gobernacion remite 200 ejemplares de la ley que prohibe la introduccion de granos estrangeros, que se mandaron archivar, igualmente que los remitidos por el señor ministro de Gracia y Justicia, de la ley que estingue la compañía de Jesus. — El señor ministro de hacienda, sobre la solicitud de Don Ramon Lopez Loriga, relativa á la introduccion de hierro estranero, dice que sobrecargandolo de derechos se evitará la introduccion. A la de comercio. — El mismo señor ministro remite una instancia del cura de una parroquia de Cádiz, solicitando la libre introduccion de ciertas alhajas destinadas á su iglesia. Á la comision de hacienda; y á la misma dos notas del señor mayordomo mayor de S. M. remitidas por el señor ministro de hacienda, y comprehensivas de los diezmos que le corresponden en Aranjuez y el sitio de San Fernando. Por el mismo ministerio se remite una esposicion de la

diputacion provincial de Sevilla y su gefe político, solicitando la aprobacion de un empréstito. A la ordinaria de hacienda y diputaciones provinciales reunidas. El ayuntamiento constitucional de Marchena, con noticia que ha tenido de que el presbitero Don Juan Benjumea le había acusado de infracciones de constitucion, acude con una esposicion documentada, en que acredita su proceder. A infracciones. Don Agustín Caminero presenta una memoria sobre la renta del tabaco. A la ordinaria de hacienda. Esposicion de Don Placido Elche, primer suplente de la provincia de Toledo en que manifiesta hallarse en el mismo caso que el señor Don Simon de Codes, por los accidentes peralticos que padece, y en su consecuencia pide se le e-onere. A la comision de poderes. — Don Tomas Vidal, padre del coronel del mismo apellido, manifiesta que por libertar á su hijo de un infame suplicio, había gastado toda su fortuna, y pedia se le concediese una pensión vitalicia. A la comision de premios en favor de los que hayan sufrido por la patria. — El ayuntamiento de Segovia solicita la abolicion de una ley, perjudicial á los intereses de los labradores. A las comisiones de agricultura y diputaciones provinciales. El gefe político de Galicia manifiesta la utilidad de dividir en dos aquella provincia, y designa á Orense por capital de la segunda. — A la de territorio español. Felicitaciones de varias corporaciones de las islas Baleares. — Oídas con agrado. Don Pascual Ramos, vecino de Segura, se queja de infracciones de constitucion, cometidas en su persona y casa por el alcalde de aquel pueblo. A infracciones. — Una casa de comercio de Barcelona, que tenia en carga cinco buques españoles en el puerto de Odesa al tiempo de publicarse el decreto que prohibe la introduccion de granos estrangeros, pide se les exceptue de dicha prohibicion. A la comision de comercio. Don Tomas Lumbreras presenta un proyecto de constitucion académica. A la comision de instruccion pública. Entraron á jurar y juraron, acompañados de dos señores secretarios, los señores Don Tomas Gonzalez Carvajal, conde de Taboada, Don Manuel Carrillo y Don Ramon Cabrera, individuos de la suprema junta de censura; y retirados, se hizo la segunda lectura del dictamen de la comision de agricultura sobre patentes. — El señor Martel leyó una proposicion que contenia 23 artículos sobre reformas de catedrales, colegiatas y cabildos, para que la comision eclesiástica los tenga presentes al evacuar el informe que está trabajando sobre este asunto. Se declaró primera lectura, y anunció el señor presidente que se verificaria la segunda pasado mañana. — Se leyó una adición del señor Navas al artículo 9 sobre vinculaciones, que decia; que sin embargo de lo que se previene en el artículo 8.º podrán tener el solar necesario para la formación del cementerio de la iglesia parroquial, y una casa para el cura donde no la haya. — Quedó admitida, y pasó á la comision. La comision encargada de informar sobre la mocion que hizo el señor Garcia Page en favor de la viuda é hija del señor Cuartero, hecha cargo de las persecuciones que sufrió este digno diputado por sostener los principios constitucionales, opina debe concederse á su viuda una pensión de 60 reales, y otra de 40 á la huérfana. Concedido. La comision segunda de legislacion informando sobre la solicitud de Doña Antonia de Vargas, relativa á la venta de ciertas fincas vinculadas, á que el gobierno no hallaba in-

conveniente en acceder, con tal de observarse el decreto de las c6rtes de 14 de julio de 1813, opina puede accederse con esta condicion a dicha solicitud. = Aprobado. El se6or ministro de la gobernacion remite un plan de estudios formado por el director del de los de san Isidro, y propone que examinado por la comision de instruccion p6blica, puede aprobarse hasta tanto que se publique el plan general de estudios. = Aprobado. La comision especial nombrada para informar sobre los premios que deban darse a los ciudadanos que han sufrido por la libertad de la patria, presenta un proyecto, en el que hace una clasificacion de meritos, y se deja al cargo del gobierno la regulacion de los premios. El se6or presidente se6al6 su discusion para ma6ana. = La comision encargada de informar sobre la proposicion del se6or Magari6o, relativa a que se publique una amnistia general en ultramar, y con presencia de la memoria leida por el se6or ministro de este ramo, opina que deben sepultarse en un perpetuo olvido todos los procedimientos que hayan tenido lugar hasta el presente, sin que en ningun tiempo pueda hacerse cargo ni reconvencion por las opiniones que hayan manifestado, con cuyo objeto propuso un proyecto de ley, comprendido en los seis articulos siguientes.

Articulo 1.º «Se concede un olvido general de lo sucedido en las provincias de ultramar, que habiendose dividido en cualquier tiempo por opiniones pol6ticas, se hallen ya en la mayor parte pacificadas, y hayan prestado su obediencia a la constitucion pol6tica de la monarquia espa6ola.

Art. 2.º Por consiguiente ser6n puestas inmediatamente en libertad cualesquiera personas que se hallen arrestadas por dichas causas, 6 que est6n sufriendo sus condenas; sin que en ningun tiempo ni caso pueda procederse contra ellas por la conducta y opiniones pol6ticas que hubiesen tenido.

Articulo 3.º Podr6n volver a su pais todos los emigrados por dichas causas, facilit6ndoseles pasaportes, que el gobierno cuidar6 de proporcionar. A los que hubiesen sido conducidos por este motivo a puntos separados del continente en donde residian, se les facilitar6 su transporte en los buques de la armada nacional.

Articulo 4.º No obstar6 a los comprendidos en los articulos que preceden, su conducta anterior para poder ser repuestos en los mismos destinos que obtuvieron, 6 colocados en otros.

Articulo 5.º Las autoridades a quienes toque no consentir6n que se impongan penas sin preceder las formalidades establecidas por las leyes, ni permitir6n que asi en estos casos como en todos los demas, se proceda por comision alguna, sino solo por el tribunal competente, determinado con anterioridad por las mismas leyes.

Articulo 6.º Gozar6n de este olvido general las provincias y pueblos disidentes de Ultramar, segun se vayan pacificando, con tal que reconozcan y juren ser fieles al Rey y guardar la constitucion pol6tica de la monarquia espa6ola. = Asi quedaron concebidos y aprobados los articulos que present6 la comision, con las variaciones que resultaron de la discusion de ellos.

Adicion al articulo 1.º propuesta por los se6ores Cepero y Palarea: «que para poder gozar de esta gracia los disidentes, deber6n pacificarse en el t6rmino de los seis primeros meses, siguientes a la publicacion de esta ley.» Despues de discutida esta adicion, se mand6 pasar a la comision. No se admiti6 a discusion otra que present6 el se6or Romero-Alpuente, al articulo 3.º, pidiendo «se les diese auxilios, no solo para el viage de mar, sino tambien para el que tuviesen que hacer hasta llegar al puerto de su embarque.» Se pas6 a dicha comision otra indicacion del se6or Font de Vila, para que en el caso de haber sido condenadas por los disidentes algunas personas, sin otro motivo que el haber sido fieles a la nacion espa6ola y sostener sus derechos, se retenga por las autoridades un n6mero igual de las comprendidas en este decreto, hasta que aquellas recobren su libertad, y hayan regresado a sus respectivos domicilios; cuidando las mismas autoridades de proporcionar a las personas asi detenidas los auxilios necesarios para su regreso.

La comision encargada de examinar el manifiesto de la junta provisional de gobierno de esta c6rte, 6 informar sobre el desempe6o de las juntas de otras provincias, present6 su dictamen, diciendo, que las c6rtes y el gobierno deben dar un testimonio p6blico de lo gratas que le han sido sus operaciones, el cual pudiera reducirse al contenido de los articulos siguientes:

tes: 1.º Las c6rtes declaran que los individuos de la junta consultiva de Madrid, formada en 9 de marzo de este a6o, han merecido la gratitud de la patria por el distinguido servicio que le han prestado, promoviendo el restablecimiento del sistema constitucional y la pronta reunion de las c6rtes. = 2.º que igual declaracion se haga respecto a los individuos de las juntas superiores de gobierno de las ciudades de San Fernando, formada en 3 de febrero, de la Coru6a en 21 del mismo, de la de Oviedo en 29, de la de Zaragoza en el 5 de marzo, de la de Barcelona en 6, y de la de Pamplona en el propio dia = 3.º, que se manifieste al gobierno, que las c6rtes consideran acreedores a los individuos que han compuesto dichas juntas, a que se les conceda una distincion honorifica, que acredite lo apreciable que son a la nacion los servicios que le han hecho. = 4.º que se recomiende al gobierno como un m6rito preferente y distinguido en igualdad de aptitud y demas circunstancias necesarias para obtencion de cualquiera empleo, el que han contrahido los individuos vocales de dichas juntas en el desempe6o de sus funciones. Despues de una ligera discusion sobre cada uno de dichos articulos, fueron todos aprobados, el primero a unanimidad, el segundo y cuarto por mayoria, y acerca del tercero no hubo lugar a votar.

Se se6al6 para la sesion de ma6ana la discusion de la proposicion del se6or Oliver, sobre que el territorio espa6ol sea un asilo sagrado para los extranjeros; y despues, el examen de los premios que se proponen para los individuos del ej6rcito de la Isla.

Se concedi6 licencia al se6or Castrillo para acercarse al gobierno a tratar asuntos relativos al cabildo de san Isidro.

Se levant6 la sesion a las dos y media.

Sesion del 18.

Abierta a las diez y media, se ley6 y aprob6 el acta de la anterior; y se mand6 unir a ella el voto particular, contrario a la no admision de la indicacion del se6or Romero Alpuente, en 6rden al art. 3.º sobre amnistia de Ultramar, firmado por los se6ores Ramos Arispe, Cort6s, Soto Mayor, Couto y Michelena.

Se anunci6 haber sido nombrado el se6or Cantero en lugar del se6or Cuartero para la comision de diputaciones provinciales.

El ministerio de hacienda remite ejemplares de la circular sobre liquidaciones de los suministros hechos para el ej6rcito.

Proposicion sobre que el se6or conde de Taboada presida en la junta de censura, por ser consejero honorario de estado. = A la primera de legislacion y libertad de imprenta.

El se6or ministro de hacienda remite una instancia de don Jos6 Dupont, para que se le conceda permiso de enviar a Lima desde los puertos de Francia un buque con cargamento de mercancas de libre comercio, y retornar g6neros del pais 6 dinero. = A la comision de comercio.

Se mand6 archivar una esposicion del comandante de marina de Gijon, sobre si los marineros matriculados continuaran gozando del privilegio de pescar, con arreglo a su ordenanza de matriculas.

A la de poderes se mandaron pasar las actas de la junta electoral de las islas Canarias para la eleccion de diputados a c6rtes, remitida por el se6or ministro de la gobernacion de la pen6nsula. = A la misma los poderes de don Juan de la Madrid, diputado suplente por Burgos.

A la comision de diputaciones provinciales una esposicion de la de Salamanca, proponiendo se la autorice para destinar varias cantidades procedentes de obras, y destinarlas a dar ocupacion a varios jornaleros que se hallen sin trabajo.

Se declar6 no haber lugar a votar sobre unas observaciones del teniente de rey de la Coru6a, en que pide pasen al tribunal supremo de justicia unos au-

tos sobre pagos de varias cantidades y que sean castigados los magistrados que sentenciaron dicho pleito. A la de fuerza armada una memoria del señor secretario de la guerra sobre formacion de varias tropas y de sus vestuarios &c.

Se hizo la proposicion de los individuos que debian componer la junta de censura de Cádiz, y son don Fernando Castillo, don Francisco Gutierrez, eclesiástico, don Manuel Padilla, don Juan Bautista Elejabalu y don Francisco de Puga.

El señor Ramos Arispe hizo una adición al artículo 3.º de un proyecto de amnistía de Ultramar en estos terminos. "Continuando el gobierno suministrándoles los medios hasta que se verifique su embarque, y despues para sus alimentos hasta que se restituyan á sus provincias." = Admitida á discusion pasó á la comision.

La comision de agricultura enterada de lo que manifestaron varios señores diputados en la discusion del artículo 2.º del proyecto de ley sobre ganado trashumante, como tambien de la instancia que han hecho varios ganaderos de Leon, presenta el artículo 2.º en estos terminos. "No se les impedirá pastar en los pastos comunes de los pueblos del tránsito, mientras tengan las cualidades que previene el decreto de 8 de junio de 1813."

El señor Golfin dijo, que la comision suponía una cosa interina mientras no se distribuyesen los baldíos, pues en tal caso, ya no podrian pastar en ellos los ganados. El señor Gasco sostuvo el dictamen de la comision, diciendo que los baldíos y pastos comunes eran una misma cosa, pero que de los de dominio particular, de ningun modo proponía la comision que se dispusiese: manifestó la necesidad de proporcionar pastos al ganado trashumante en sus marchas, pues de lo contrario sería esponerse á perder este ramo que tanto produce al estado. = El señor Lopez (Don Marcial), apoyó al señor Gasco, y añadió que los pastos de que se trata pertenecen á la nacion, y ésta puede disponer de ellos, segun y como crea mas conveniente: que está persuadido que la ganadería es un ramo muy esencial de la agricultura, y que no se debe perjudicar al uno para favorecer al otro; y finalmente, que no pudiendose verificar el trashumo de los ganados sin tener pastos, sería esponerlos á perecer y arruinar millares de familias que dependen de él. El señor Ramos Arispe dijo, que careciendo de conocimientos en esta materia, tenía una duda que habia aumentado el señor preopinante, sobre la diferencia que puede haber entre los terrenos baldíos ó realengos, y los llamados pastos comunes. El señor Alvarez Sotomayor dijo, que no deben quedar mas pastos comunes que los que se llamaban baldíos ó realengos, y que opinaba pudiesen pastar en estos los ganados á su tránsito. El señor Sierra Pambley dijo, que los realengos no son de los pueblos, y si de la nacion entera, y la prueba es que cuando la nacion se ha hallado escasa de fondos, ha echado mano de ellos. Despues de manifestar el mérito y las causas de la finura de la lana leonesa, ventaja debida en gran parte á la trashumacion, concluyó diciendo que sobre los daños que habian manifestado ya otros señores, se perderian la mayor parte de los pastos de Castilla y de Estremadura, porque en ésta tendrian muchos sobrantes en verano, al paso de Castilla los tendria de invierno, sin poder darles salida. El señor Romero Alpuente sostuvo el dictamen de la comision, añadiendo á lo manifestado por otros señores los graves males que resultarían de no conceder una proteccion á estas cabañas, que se formaron bajo la salvaguardia de las leyes. Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votacion, y quedó aprobado el artículo, como tambien el 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Quedó admitida, y se pasó á la comision una adición, que hizo un señor diputado, para que el art. 2.º sea estensivo á todo ganado trashumante ó á las carreterías, y otra del señor Calatrava para que en los puntos comunes de que se habla en el 2.º, no se incluyan los baldíos de propiedad particular manifestando la diferencia que hay de unos baldíos á otros pues que unos pertenecen á la nacion, otros á un pueblo determinado, otros á pueblos mancomunados, y otros en fin á particulares. El señor Sierra Pambley dijo que esto ya se anunciaba en dicho artículo mediante á que se decía en él que pastasen en los pa-

rages en que hasta ahora lo habian hecho no habiendo sido otros que en los realengos, pues si se propasaban á entrarse en otros, los multaban en los pueblos. La adición del señor Romero Alpuente al artículo 2.º "Por ahora hasta la resolucion definitiva de las cortes sobre este asunto, á cuyo fin vuelva á la comision," se mando pasar á ella, como igualmente otra del mismo señor diputado al artículo sobre prohibicion de estraccion del ganado lanar: á saber; "por ahora hasta la resolucion definitiva de las cortes sobre las trashumaciones."

La comision de hacienda presentó el proyecto de ley sobre la proposicion del señor Oliver, relativa al asilo inviolable de las personas y propiedades extranjeras en España, comprendido en los siguientes artículos: 1.º "El territorio español es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes á estrangeros, con tal que respeten la Constitucion política de la monarquía y las demas leyes que gobiernan á los subditos de ella." El señor Oliver esplicó las razones en que se fundaba el artículo, y se propuso demostrar la injusticia de las represalias, y el poco beneficio que producian no solo para el estado, sino tambien para los individuos, á quienes se decía eran en parte destinadas como resarcimientos de sus perdidas en el pais enemigo. = El señor Moreno Guerra apoyó las mismas reflexiones, y fué aprobado el artículo á unanimidad.

Artículo 2.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior, y sus propiedades gozarán de la misma proteccion que las leyes dispensan á las de los españoles. "El señor Martinez de la Rosa dijo, que el congreso en la aprobacion del artículo 1.º acababa de dar una prueba de que el gobierno constitucional es siempre justo y benéfico; pero que deseaba saber si habia algunos tratados con las potencias extranjeras que dijese relacion á este asunto, pues habiéndolos, se debe entender sin perjuicio de ellos el artículo 1.º = El señor ministro de la gobernacion, despues de manifestar que la declaracion hecha por el congreso, era digna del mayor elogio, contestó que existen tratados hechos por los gobiernos anteriores, de que el actual no habia tenido el tiempo necesario de enterarse, por haber sabido con poca anticipacion la discusion de este dia; sin embargo podia asegurar que dichos tratados eran solo con Francia y Portugal, pues aunque tambien habia algun convenio con Inglaterra, era de tal naturaleza, que solo podia inducir una obligacion moral; que con respecto al tratado con Francia, no pasaba de exigir la entrega ó restitucion de los reos de grandes delitos, como incendiarios, profanadores de templos &c., en lo cual se habia procedido con arreglo á los principios del derecho de gentes, reconocidos por todas las naciones: añadió que habia tambien artículos relativos á los desertores porque solo con un convenio entre los gobiernos de restituírselos mutuamente, se podia ocurrir á un delito tan facil de cometer; pero se hallaba estipulado, que al desertor así restituído se le minoraría la pena. Despues de otras reflexiones dijo le parecia muy conforme el que á dicho artículo primero se pusiera la restricción indicada por el señor Martinez de la Rosa.

El señor Moscoso fue de parecer que dicha restricción correspondia hacerse en el artículo segundo pero el señor Martinez de la Rosa sostuvo que en el primero. = El señor conde de Toreno insinuó que sería bueno saber si en dichos tratados estaban comprendidos los delitos políticos. = En este estado de discusion se presentó la adición del señor Martinez de la Rosa, que decía: sin perjuicio de los tratados existentes, ó que en adelante existieren con otras potencias, escluyendo siempre las opiniones políticas. Despues de discutida por los señores Isturiz, Martinez de la Rosa y Florez Estrada, el señor ministro de la gobernacion dijo, que el que habia manifestado que existían tratados debía añu-

dir que en la Inglaterra debe gozar todo extranjero segun la carta constitucional la misma proteccion que un ingles, y que sin embargo se ha alterado esta disposicion por medio de la célebre ley llamada de extranjeros, la cual ha puesto á las demas naciones en la precision de acomodarse á dicha acta, con cuyo motivo hizo varias reflexiones. = El señor Isturiz pidió que el gobierno manifestase si la España estaba comprendida en la santa alianza, á lo cual contestó el señor Argüelles que solo podia asegurar que la España estaba comprendida en el tratado de Utrecht, en donde el convenio recayó sobre los reos de atroces delitos, y que se miraba dicho tratado como la ley publica de toda la Europa. = Se mandó pasar á la comision la adicion del señor Martínez de la Rosa.

No se admitió á discusion la del señor Puigblanch para que en el 2.º artículo á la palabra *propiedades* se añada *de los que residen en España*. No hubo lugar á votar sobre otra adicion del señor Golfín para que en el artículo 1.º se dijese *respetar y obedecer* la constitucion &c. = Quedó aprobado el artículo 1.º

ART. 3.º Ni á titulo de represalia en tiempo de guerra ni por otro ningun motivo, podrán confiscarse, secuestrarse ni embargarse dichas propiedades, á no ser que pertenezcan á los gobiernos que se hallen en guerra con la nacion española y sus auxiliares; en cuyos casos se estara á lo que permite el derecho de gentes y á lo dispuesto en los tratados extranjeros. = Hablaron sobre este artículo los señores Dolaréa y Yandiola, y en seguida el señor ministro de hacienda dijo, que la justicia exigia y la conveniencia propia aconsejaba dicha disposicion que la nacion inglesa nos había dado un buen ejemplo, respetando los capitales de los subditos de otras naciones, con quienes ha estado en guerra; y que la teoría de represalias se ha introducido en España, como un medio ruin de hacer dinero; por último que todos los dias estaba sufriendo el gobierno la vergüenza de reclamaciones de represalias, que no se podian volver &c. = Quedó aprobado el art. 3.º de la comision.

La especial de premios presentó su informe contenido en los artículos siguientes.

1.º Se inscribirán en el salon de córtes los nombres de los benemeritos Don Juan Diaz Porlier y Don Luis Lacy.

2.º Se escitará al gobierno, para que confirme los grados y honores que les declararon algunas juntas provinciales, al restablecerse últimamente el regimen constitucional.

3.º Las córtes declaran beneméritos de la patria en grado heroico á los que sufrieron pena capital, en virtud de sentencia por su adhesion á la constitucion, y sus conatos para restablecerla.

4.º Igualmente se declaran benemeritos de la patria los que murieron en accion de guerra por las causas espresadas en el artículo anterior.

5.º Así las viudas de unos y otros, como las de aquellos dignos españoles, que murieron en las prisiones ó destierros por haber mostrado su firme adhesion al sistema constitucional, disfrutará el mismo sueldo, que gozarian sus maridos si viviesen, por el empleo que obtenian al tiempo de su fallecimiento.

6.º A falta de sus viudas se continuará esta gracia en favor de los hijos hasta la edad de 25 años si fuesen varones, y por toda la vida en caso de ser hembras; dándose en uno y otro caso á los hermanos que sobrevivan el derecho de acrecer.

7.º Si los que murieron en la manera espresada en los artículos anteriores, no hubiesen dejado viudas ni hijos, se entenderá la misma gracia respecto de sus padres, y de sus hermanas huérfanas en defecto de estos.

8.º Si dichas personas no hubiesen obtenido antes de su muerte ni empleo ni sueldo alguno, se

autoriza al gobierno, para que en atencion á todas las circunstancias y á la situacion en que se hallen sus familias, les señale la pension anual que estime conveniente.

9.º Igualmente desean las córtes que el gobierno tenga presentes para provision de empleos y concesion de honores á los que han sido perseguidos por su adhesion al sistema constitucional, con proporcion á sus padecimientos, su mérito y demas circunstancias. = Despues de una discusion en que hablaron los señores Gasco, Calatrava, Martínez de la Rosa y Romero Alpuente, quedó aprobado el primer artículo. = No se aprobó una adicion que presentó el señor Moscoso, pidiendo que el nombre de don Felix Alvarez Acevedo, comandante del ejército de Galicia, y vocal de su junta, fuese inscrito en el salon de córtes al lado de los dignos generales Porlier y Lacy. = Se suspendió la discusion sobre premios hasta mañana. = Al señor Ramirez Cid se le concedió permiso para hacer una declaracion judicial; y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

Embarcaciones entradas al puerto el dia de ayer

De Burriana y Tarragona en 10 dias el Patron José Antonio Sorolla Valenciano, Laud las almas con algarrobas de su cuenta. = De Vinaroz y Tarragona en 7 dias el Patron Vicente Obiol laud Virgen de misericordia, con algarrobas de su cuenta. = De Valencia y Tarragona en 14 dias el Patron Vicente Gallart valenciano laud Sto. Cristo del Grao, con arroz y trigo á varios. = De Lisboa y Tarragona en 20 dias el Patron Gabriel Oliver laud Español S. Antonio, con algodón á varios.

De Valencia y Tarragona en 11 dias el patron Jayme Sorolla valenciano laud Sto. Cristo; con arroz y aceite á varios. = De Valencia y Tarragona en 7 dias el patron José Adam valenciano laud Sto. Cristo del Grao; con arroz á varios. De la Higuera y Tarragona en 25 dias el patron Juan Pla catalan místico Virgen del Carmen; con trigo á don Cristoval Casañes y Pasqual. = De Vera, Denia y Tarragona en 15 dias el patron Juan Bta. Mataró, Catalan laud san Francisco de Paula; con trigo de su cuenta. = De Odesa Constantinopla y Mahon en 72 dias el Capitan Narciso Parés bergantin Español san Jose (a) Tallapiedra; con trigo á la orden. = De Odesa, Constantinopla, Mahon y Tarragona en 63 dias el Capitan Benito Juan Torrent catalan bergantin Polacra Constantinopla; con trigo y cera de su cuenta. = De Alicante Denia y Tarragona en 12 dias el patron Francisco Parés catalan bombardera N. S. del Carmen; con trigo de su cuenta. = De Cuba y Havana en 25 dias el Capitan José Vilaró goleta española la Estrella, con algodón, azucar, tabaco y otros efectos á varios.

Erratas en el discurso sobre derechos de puertas de diario de 25 de setiembre.

1.ª col. pag. 4 linea 37 circunstancias. = *circunstancias extraordinarias*. = id linea 38 teoricas. = *teorias*. = linea 54 del = *el* = 65 pagar mas = *pagar mas que antes*. No se estaba quieto todo el mundo? pues señal. = 2.ª col. id linea 8 en estension = *en toda su estension*. = 16 animosa. = *omnimoda*. = 19 les = *le*. = 37 alimento = *aliento*.

Debia ademas ir firmado X. X.

TEATRO.

La misma funcion de ayer.

A las 6 $\frac{1}{2}$.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR

segun nota arreglada por el Colegio de corredores de cambios de la plaza de Barcelona 29 de setiembre de 1820.

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD,	VARIOS GENEROS Y EFECTOS.	JABON de piedra.
<p style="text-align: center;">TRIGOS DEL PAIS.</p> <p style="text-align: center;"><i>Nominales.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Peset. la cuar.</i></p> <p>Mesclilla de Sevilla. 16¹/₂ a 17</p> <p>Mar negro. 17 á 19</p> <p>Cevada del reino. 7¹/₄ á 7⁵/₈</p> <p>Ávichuelas de Valencia. 14¹/₂ á 15</p> <p>Hayones de Alexandria. 10 á 11</p> <p>Andaluzia. 10¹/₂ á 11</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas el quintal.</i></p> <p>ALGARROBAS de Sicilia. á</p> <p>Ibiza. á</p> <p>Valencia á bordo. 31²/₈ á 37⁸/₈</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesos fs. el barril.</i></p> <p>HARINAS de Filadelfia, Baltimore &c.</p> <p>Dichas. <i>Pesos fs. el quintal.</i></p> <p>De Francia</p> <p>Dicha.</p> <p style="text-align: center;">FRUTOS COLONIALES.</p> <p style="text-align: center;"><i>Lib. Cat. quintal.</i></p> <p>AZUCAR de la Habana ³/₅ blanco y ²/₅ quebrado. 18¹/₂ á 19¹/₂</p> <p>Blanco. 21¹/₂ á 22</p> <p>Quebrado. 16 á 16¹/₄</p> <p>COBRE del Perú. a</p> <p>De Caracas. a</p> <p>CUEROS al pelo de Buenos Aires 22 a 26</p> <p>Dichos. a</p> <p>De la Habana sala.s por esc. 28 a</p> <p>De Cuba de 21 á 24 ft de peso. a</p> <p>De Guayana de 20 á 22 ft a</p> <p>De Puerto-Rico y Costafirme. 31 a 32</p> <p>Del Brasil de 28 á 29 ft a</p> <p>Sebo de Buenos-Aires. a</p> <p>Estaño del Perú. a</p> <p style="text-align: center;"><i>Suel. Catal la ft.</i></p> <p>CACAO de Caracas segun calidad. 11,3a 14,, 3</p> <p>Maracaibo. 12,,9 13,,</p> <p>Guayaquil. 7,,4a 7,,8</p> <p>Madalena. a</p> <p>Pimienta de Tabasco. 5,,2 a</p> <p>Zarzaparrilla de Vera-Cruz. 7,,6 a 8,,</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesos fs el quintal.</i></p> <p>CAFÉ. 22¹/₂a 24</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas la ft</i></p> <p>GRANA Plateada. 20 a 21¹/₂</p> <p>Negra. 21 a 21¹/₂</p> <p>Granilla. a</p> <p>Quina fresca y superior. a</p> <p>Calisaya. 1¹/₄a</p> <p>AÑIL Flor de Guatemala. 9¹/₂a 10</p> <p>Flor Caracas. 9¹/₂a 10</p> <p>Sobresaliente. 7¹/₂a</p> <p>Corte. 5³/₄a</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas el quintal.</i></p> <p>PALO Campeche. 9 a</p> <p>Brasilete de Santa Marta. 21 a 22</p> <p>Dicho Fernambuco. a</p> <p style="text-align: center;"><i>Ps. 128 ctos q</i></p> <p>ALGODON de Fernambuco. 1.a 44 a</p> <p>Dicho. 2.a 41 a 40¹/₂</p> <p>Guayana y de Varinas. 38 a</p> <p>Varita. 26 a</p> <p>Giron. 27 a</p> <p>Cumaná. 31 a</p> <p>San Andres. 29 a</p> <p>Caracas y Puerto-Cabello. 25 a 26</p> <p>Molinillo. 32 a 34</p> <p>Cuba. 31 a 34</p> <p>Puerto Rico. 38 a</p> <p>Nueva Orleans. 28 a 30</p> <p>Lima de primera. 34 a</p> <p>Dicho de segunda. 28 a</p> <p>Vera-Cruz con pepita. 8 a</p> <p>Havana con pepita 34 a 33</p>	<p style="text-align: center;"><i>Pesetas el quintal.</i></p> <p>ALGODON de Motril. 33 a</p> <p>Dicho de Ibiza con pepita. 9</p> <p>Dicho de Levanto. 27 a 28</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas el quintal.</i></p> <p>ARRÓZ de Valencia. 19 a</p> <p>De Cullera. 16 a 16¹/₂</p> <p>De Lombardia. 18 a 19</p> <p>De Alejandria con sal. a</p> <p>De la Carolina. a</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas la ft</i></p> <p>AZAFRA. 33 a 34</p> <p style="text-align: center;"><i>Lib. cat. quint.</i></p> <p>ALMENDRA de Esperanza. 30¹/₂a 31</p> <p>De Mallorca. 17 a 18</p> <p>Avellana del Pais. 22 a 23</p> <p>Anis de Alicante. a 1¹/₂</p> <p>Dicha de la Provincia. 16 a 17</p> <p>Acero de Trieste. 16 a 16¹/₂</p> <p style="text-align: center;"><i>Sueldos la ft</i></p> <p>ALUMBRE de Aragon. a 6 3 9</p> <p>De Holanda. a</p> <p>De Civitavechia. a</p> <p style="text-align: center;"><i>Sueldos la ft</i></p> <p>ACEITE de Vitriolo Ingles. 3,, a 3,,3</p> <p>Dicho de Francia. 14 a 15</p> <p>AGALLAS de Alepo negras. 22,,6a</p> <p>Dichas en sorte. 14,,6a 15</p> <p>AGUA FUERTE de 42 grados. a 14,,6</p> <p>de 36 grados. a 13</p> <p>de 32 grados a 11,,3</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas el cortan.</i></p> <p>ACEITE de comer de la rivera de Génova. a</p> <p>Del Pais bueno. 4¹/₂ a 4⁴/₄</p> <p>De Tunez. a</p> <p>De Mallorca. a</p> <p>Comun. a</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas el quintal.</i></p> <p>BARRILLA de Alicante 10 a</p> <p>De Tortosa. a</p> <p>Sosa. 3 a 3¹/₄</p> <p style="text-align: center;"><i>Duros ql. hol. á bor.</i></p> <p>BACALLAO de Noruega. 5¹/₂a</p> <p>Pezpalo abierto. 5¹/₂a</p> <p>Dicho redondo. 4¹/₄a</p> <p style="text-align: center;"><i>Duros ql. ing. á bor.</i></p> <p>De Terranova. a</p> <p>Lenguas de Schetland. a</p> <p style="text-align: center;"><i>Duros ql. catal</i></p> <p>CAÑAMO de primera. 11¹/₂a 11</p> <p>De segunda. 9 a 10</p> <p>Peinado de primera. 16 a 17</p> <p>Dicho de segunda. 14 a 15</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas el quintal.</i></p> <p>CORCHO en hojas de primera y segunda. á</p> <p>Dicho inferior. á</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas la ft</i></p> <p>CANELA de Holanda. 10¹/₂a 15¹/₄</p> <p>De la China en fagito. 3 a 3¹/₄</p> <p>Clavillos. 5³/₄a 6</p> <p style="text-align: center;"><i>Sueldos la ft</i></p> <p>CERA de Berberia. a</p> <p>Del Pais. 18,,9a 20</p> <p>De Cuba blanca. a</p> <p>Cardenillo. 12 a 12 6</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas el quintal.</i></p> <p>Caparrosa. 6 a 7</p> <p style="text-align: center;"><i>Sueldos la cana.</i></p> <p>DUELAS de roble de Romanía. 70 a 75</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas la Botada.</i></p> <p>De Castaño furnida. 18 a 18¹/₂</p> <p style="text-align: center;"><i>Sueldos la ft</i></p> <p>GRANILLA de Aviñon. 8 a 11</p> <p>GOMA Arabiga. 11,,6a 12</p> <p>Berberisca. 6 a 6,,6</p> <p style="text-align: center;"><i>Libras el quintal.</i></p> <p>De Mallorca. 24 a</p> <p>De Sicilia. 24 a</p> <p>HIERRO de Suecia bien asurtido. 11 a 12</p> <p>De Rusia. a</p>	<p style="text-align: center;"><i>Duros la saca.</i></p> <p>LANA sucia la saca de 6 @s. 6 ft</p> <p>De Segovia. 40 a 45</p> <p>De Extremadura. 34 a 36</p> <p>De Molina Trasumant ó Merina. 30 a 32</p> <p>Entrefina. 24 a 26</p> <p style="text-align: center;"><i>Sueldos el maso.</i></p> <p>LINO de Holanda. núm. 32. 9,,6a</p> <p>Id. 40. 10,,6a</p> <p>Id. 48. 11,,9a</p> <p>Id. 64. 13,,9a</p> <p>Id. 80. 14,,9a</p> <p style="text-align: center;"><i>Sueldos la ft</i></p> <p>MANNA de Geraci. 8 a 9</p> <p style="text-align: center;"><i>Sueldos la ft</i></p> <p>PIMIENTA de Holanda. 7 9 a 8,,</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas la resma</i></p> <p>PAPEL superfino de Capellades. 18 a 20</p> <p>Florete de idem. 11 a 14</p> <p>Floretillo de idem. 9 a 10</p> <p>Florete de Olot y Bañolas. 8 a 9</p> <p>Estraza superior la bala. 30 a</p> <p>Idem comun idem. 27 a</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas la ft</i></p> <p>PIELES de liebre segun calidad. 6 a 7</p> <p style="text-align: center;"><i>Libras el quintal.</i></p> <p>RUBIA de Francia primera. 34 a 35</p> <p>Dicha segunda. 27 a 28</p> <p>Del Reino. 27 a 28</p> <p style="text-align: center;"><i>Sueldos la ft</i></p> <p>SALSATURNO. 10 a</p> <p>SUELA curtida. a</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas el quintal,</i></p> <p>SUMAQUE. 20 a</p> <p style="text-align: center;"><i>Pesetas la ft</i></p> <p>SEDA pelo de Turin. 1.a 31 a 33¹/₂</p> <p>Dicho. 2.a 30 a</p> <p>Dicho Lombarda. 1.a 29¹/₂a</p> <p>Dicho 2.a a</p> <p>Trama torcida Lombarda superfina. a</p> <p>Dicha de Mesina. 20 a</p> <p>Hilandero de Valencia. 21¹/₂a</p> <p>Entredoble. 19 a 19¹/₂</p> <p>Trama fina. 18 a 18¹/₂</p> <p>Trama de Aragon fina. 17¹/₂a 18</p> <p>Dicha mediana. 17 a</p> <p>Dicha gruesa. 16¹/₂a</p> <p style="text-align: center;"><i>Libras el quintal,</i></p> <p>VITRIOLO VERDE de Inglaterra. 4,10a</p> <p>De Francia. 4,10a</p>

CAMBIOS.

Londres.	36.
Paris.	de 15 y 40 á 15 y 45.
Marsella.	de 15 y 40 á 15 y 50 á 30 d. d.
Génova.	23 y 4
Madrid.	1 ¹ / ₄ y 1 ¹ / ₂ p. c. d.
Cádiz.	3 p. c. d.
Valencia.	de 1 ¹ / ₄ á 1 ³ / ₄ p. c. d.
Zaragoza.	1 ¹ / ₄ p. c. id.
Tortosa.	al par.
Alicante.	1 ¹ / ₂ y 2 p. c. id.
Reus.	1 ¹ / ₂ p. c. benef.
Tarragona.	par á 8 dias vista.
Vales reales setiembre de 65 ¹ / ₄ á 64 ³ / ₄ p. c. d. año.	

MINISTERIO DE CULTURA

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR
Bienes Muebles	Bienes muebles de uso común	100.000.000
Bienes Inmuebles	Bienes inmuebles de uso común	200.000.000
Bienes Muebles	Bienes muebles de uso común	150.000.000
Bienes Inmuebles	Bienes inmuebles de uso común	250.000.000
Bienes Muebles	Bienes muebles de uso común	180.000.000
Bienes Inmuebles	Bienes inmuebles de uso común	280.000.000
Bienes Muebles	Bienes muebles de uso común	210.000.000
Bienes Inmuebles	Bienes inmuebles de uso común	310.000.000
Bienes Muebles	Bienes muebles de uso común	340.000.000
Bienes Inmuebles	Bienes inmuebles de uso común	440.000.000
Bienes Muebles	Bienes muebles de uso común	470.000.000
Bienes Inmuebles	Bienes inmuebles de uso común	570.000.000
Bienes Muebles	Bienes muebles de uso común	600.000.000
Bienes Inmuebles	Bienes inmuebles de uso común	700.000.000
Bienes Muebles	Bienes muebles de uso común	730.000.000
Bienes Inmuebles	Bienes inmuebles de uso común	830.000.000
Bienes Muebles	Bienes muebles de uso común	860.000.000
Bienes Inmuebles	Bienes inmuebles de uso común	960.000.000